



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003 -2024-GM/MPH.

Huacho, 03 de enero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

El Doc.1882979 - Exp.645185 de fecha 03 de octubre del 2023; el Proveído N.º 4630-2023-GM/MPH, de fecha 04 de octubre de 2023; el Informe N°1009-2023-OGAF/MPH/H, de fecha 02 de noviembre de 2023; el Proveído N°5177-2023-GM/MPH, de fecha 03 de noviembre del 2023; el Informe Legal N.º 888-2023-OGAJ/MPH, de fecha 29 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
- Que, mediante Escrito S/N firmado con Doc. N° 1882979- Exp. N°645185, de fecha 03 de octubre de 2023; el servidor municipal JOSE CRISTIAN CHUMBES VIA, formula QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN contra el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanza por la paralización del Expediente Administrativo N°6451858 sobre reconocimiento y pago de gratificación por 25 y 30 años de servicio y vacaciones truncas.
- Que, mediante Informe N°1009-2023-OGAF/MPH/H, de fecha 31 de octubre de 2023; la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, formuló sus descargos respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el servidor municipal, informando que respecto a lo solicitado con la Carta Notarial Exp.645185, sobre pago por los tres conceptos siguientes: gratificación por 25 y 30 años de servicios y compensación vacacional, lo mismo ha sido solicitado por el administrado con diferentes solicitudes y por ende tienen diferente número de expediente, los cuales han sido atendidos independientemente de la siguiente manera: Mediante Exp.549281 solicito el pago de la gratificación por 25 años de servicios, al cual habiéndosele otorgado el trámite correspondiente, se le dio respuesta con la Carta N°319-2023-OGAF/MPH-H, con fecha 10.08.2023, en donde se le comunicaba que de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones no se cuenta con disponibilidad presupuestal ni financiera para la atención del pago de la deuda por dicho concepto; con el Exp.549284, solicito el pago de la gratificación por 30 años de servicios, el mismo que fue atendido y se otorgó respuesta mediante Carta N°306-2023-OGAF/MPH-H, notificado con fecha 07.08.2023, comunicándole que de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones no se cuenta con disponibilidad presupuestal ni financiera para la atención del pago de la deuda por dicho concepto; con Expediente N°365512, solicitó el pago de la compensación vacacional, el mismo que fue atendido y se otorgó respuesta mediante Carta N°148-2023-OGAF/MPH-H, notificado con fecha 09.06.2023, comunicándole que de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones no se cuenta con disponibilidad presupuestal ni financiera para la atención del pago de la deuda por dicho concepto.
- Que, mediante Proveído N.º 5177-2023-GM/MPH, de fecha 03 de noviembre de 2023; la presente Gerencia solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN contra el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanza, incoada por el servidor municipal JOSE CRISTIAN CHUMBES VIA.
- Que, mediante Informe Legal N.º 888-2023-OGAJ/MPH, de fecha 29 de noviembre de 2023; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta no viable la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, formulada por el servidor municipal JOSE CRISTIAN CHUMBES VIA, en la tramitación del Expediente Administrativo N° 645185 - pago de gratificaciones de 25 y 30 años de servicios y vacaciones truncas, contra la Jefa de la Oficina General Administración y Finanzas, al haberse emitido respuestas oportunamente conforme al Informe N°1009-2023-OGAF/MPH-H, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, Katya Paola Flores Campos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe legal.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41º del D.L.N°1440, la certificación del crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, debiendo adjuntarse dicho certificado al respectivo expediente, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023; establece que, "todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente".



08 ENE. 2024



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003 -2024-GM/MPH.

7. Que, el artículo 169 del TUO de la Ley N°27444 establece: Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación.- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente. 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándoles el deber infringido y la norma que lo exige. 169.3 en ningún caso de suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecorrible. 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
8. Que, sobre lo particular, el profesor Morón Urbina señala: (...) La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisa del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso, la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente, y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...).
9. Que, de ello se sigue que, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos sino contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: i) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, ii) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, iii) incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, iv) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación).
10. Que, revisado el expediente se colige que al administrado se le ha otorgado respuesta sobre su petitorio de pago de los tres conceptos: gratificación por 25 y 30 años de servicios y compensación vacacional, con Carta N°319-2023-OGAF/MPH-H, con fecha 10.08.2023; carta N°306-2023-OGAF/MPH-H, notificado con fecha 07.08.2023; y Carta N°148-2003-OGAF/MPH-H, notificado con fecha 09.06.2023; ahora bien, si la respuesta a su petitorio fue negativa, ello no quiere decir que no se haya atendido lo solicitado, ya que el trámite administrativo se ha llevado a cabo hasta su conclusión mediante las cartas mencionadas anteriormente, situación muy diferente al pago de la deuda que el administrado reclama, ya que en este caso, depende de la disponibilidad presupuestal de la entidad, por lo que no se podría ordenar que se ejecute un pago si no se le otorga el certificado presupuestal correspondiente, ello en mérito al artículo 4.2 del artículo 4° de la Ley N°31638 - Ley del Presupuesto del sector público para el año 2023.
11. Que, en mérito a los lineamientos antes referidos, resulta **NO VIABLE** la queja por defecto de tramitación formulado por el servidor JOSE CRISTIAN CHUMBES VIA, puesto que en ningún momento se le ha negado el pago. Ya que todo pago debe estar sujeto a un certificado presupuestal según Ley N°31638; en su efecto se le está poniendo de conocimiento sobre el saldo real total que se le adeuda con precisión en las cartas cursadas al administrado, que dan respuesta a cada una de sus solicitudes y las razones por las cuales no fue posible ordenar el pago de la deuda por el momento.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 016-2021; Y T.U.O. DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación identificada con Doc. N° 1882979- Exp. N°645185, de fecha 03 de octubre de 2023; formulada por el servidor municipal JOSE CRISTIAN CHUMBES VIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003 -2024-GM/MPH.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITA
INTERESADO
OGAF.
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Mr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
GERENTE MUNICIPAL

